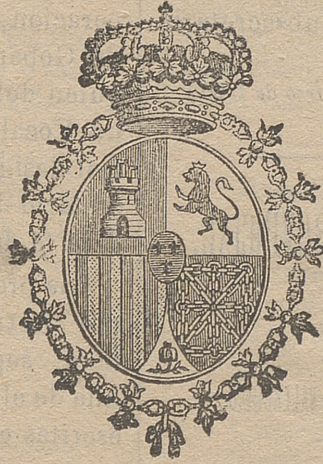




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 4 de Marzo de 1903.*)

NUM. 595.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han publicado las listas definitivas de los individuos que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, les prevengo que sin excusa ni pretexto alguno remitan a este Gobierno antes del día 8 del corriente dichas listas para que tengan la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 4 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

Núm. 596.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Con objeto de que este Gobierno pueda conocer inmediatamente el resultado de las elecciones

provinciales que han de celebrarse el día 8 del corriente, encargo a los señores Alcaldes ó Presidentes de Mesa de los pueblos en que aquellas se verifiquen, que tan pronto como terminen los respectivos escrutinios, participen a este Centro el número de votos que haya obtenido cada candidato, protestas que se hayan formulado ó cualquier otro incidente de la eleccion, utilizando para ello el telégrafo en las localidades que le haya y en los demás el medio más rápido de comunicacion que pueda utilizarse.

Valladolid 4 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 584.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Banco Vitalicio de España solicitando aclaraciones categóricas al art. 5.º de la ley de Accidentes, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º, que señalan las indemnizaciones que corresponden a las viudas de obreros fallecidos por accidente, en los casos en que tengan hijos menores de diez y seis años ó no tengan hijos, sin hacer mencion del caso en que la viuda tenga hijos mayores de

diez y seis años, por cuya omision pudiera interpretarse que a ésta no le concede la ley derecho a ser indemnizada:

Resultando que el Banco Vitalicio expone que en la práctica de sus operaciones acostumbra a considerar a la viuda con hijos mayores de diez y seis años equiparada a la que, sin hijos, obtiene de la ley un año del salario medio que disfrutaba la víctima, por dar al texto legal la interpretación más favorable a la clase obrera; pero que sería preferible una declaración oficial por la que nadie se excusara de tal interpretación, ni, por el contrario, fuera exigible la absurda de atribuir igual resarcimiento a las viudas con hijos mayores de diez y seis años que a las viudas con hijos menores de esa edad:

Considerando que la duda sometida a este Ministerio procede de la redaccion de los apartados 1.º, 2.º, y 3.º del art. 5.º de la ley, por no repetirse en ellos la condicion inexcusable, señalada en el cuerpo principal del artículo, de que todos los descendientes legítimos capaces de indemnización han de ser menores de diez y seis años, lo cual no implica que dichos apartados modifiquen la aplicacion del criterio general, sino antes bien, que una vez expuesto de modo terminante, no se ha considerado necesario puntualizarlo en cada caso.

Considerando que, conforme a este criterio, el Congreso de Se-

guros Sociales celebrado en Bilbao en Octubre último, con asistencia de Delegados de las Sociedades de Seguros y de representaciones profesionales, Academias de Jurisprudencia y Colegios de Abogados, estudió detenidamente este punto, adoptando por unanimidad el acuerdo de solicitar una aclaración legal en el sentido de que «para todos los casos en que el art. 5.º de la ley exige la existencia de hijos ó descendientes del obrero difunto, ha de entenderse para la determinacion de la indemnizacion, que se trata de menores de diez y seis años, considerándose los mayores de dicha edad como no existentes.»

Considerando que esta doctrina amparada también por la Comisión de Reformas Sociales, es la más recta interpretación de la ley que diferencia y gradúa las indemnizaciones, según sean para la viuda por sí sola, para los descendientes menores de diez y seis años, ó para la concurrencia de viuda é hijos menores de diez y seis años.

Considerando que si a la muerte de un obrero, ocurrida por accidente del trabajo, quedaran viuda é hijos, y de ellos unos menores y otros mayores de diez y seis años, la existencia de éstos no podía modificar el derecho que a su madre, como viuda, y a sus hermanos, como huérfanos, señala la ley.

Oído el ilustrado criterio de la

Comisión de Reformas Sociales, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y la Sección correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que señalada en el cuerpo principal del art. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1900 la indemnización que corresponde en caso de muerte del obrero, á la viuda, á los ascendientes y á los descendientes legítimos menores de diez y seis años, debe sobreentenderse que son de esta condición los descendientes á que se contraen los apartados 1.º y 2.º del citado artículo.

2.º Que el derecho de la viuda por sí misma á ser indemnizada no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de diez y seis años, debiendo en este caso considerarse equiparada á la viuda sin hijos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Febrero de 1903.
—A. Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 1.º de Marzo de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 598.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Trancurridos los diez dias de plazo sin haberse hecho reclamacion de las á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión previa declaración de urgencia, en sesión de 20 del actual, acordó señalar día y hora para la celebración de las subastas públicas de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales, que con los tipos de cada una se anotan á continuación, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, las cuales se verificarán en el Salon

de Sesiones de expresada Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado que lo es del Colegio de Abogados D. Sebastian Garrote, designado á la vez por la Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.

| Día y hora de subasta | CARRETERAS | Tipo de subasta | | Depósito provisional 5 por 100 | |
|-----------------------|---|-----------------|------|--------------------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 11 de Marzo á las 12. | Peñafiel á Castrillo de Duero. | 1399 | 40 | 69 | 97 |
| Idem id. id. | Tiedra á Valdefuentes. | 999 | 94 | 50 | |
| Idem id. id. | Rioseco á Villalba. | 1699 | 01 | 84 | 95 |
| 12 id. id. | La Seca á Villalba de Adaja. | 899 | 30 | 45 | |
| Idem id. id. | La Seca á la de Madrid á la Coruña. | 596 | 82 | 29 | 85 |
| Idem id. id. | Olmedo á Tordesillas. | 1496 | 94 | 74 | 85 |
| 13 id. id. | Medina del Campo al Baleario. | 299 | 52 | 15 | |
| Idem id. id. | Medina del Campo á Nava del Rey. | 696 | 96 | 34 | 85 |
| Idem id. id. | Tordehumos al confin de la provincia de Zamora. | 799 | 40 | 40 | |
| 14 id. id. | Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja. | 1195 | 28 | 59 | 80 |
| Idem id. id. | Valdestillas á Puente Blanca. | 1097 | 44 | 54 | 90 |
| Idem id. id. | Ciguñuela á la de Zaratan á la Mota. | 398 | 16 | 20 | |
| 16 id. á las 11. | Cigales á Valladolid. | 997 | 92 | 50 | |
| Idem id. id. | La Seca á Medina del Campo. | 396 | 76 | 19 | 85 |
| Idem id. id. | Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon. | 1193 | 92 | 59 | 70 |
| 17 id. id. | Encinas al confin de la provincia de Burgos. | 799 | 60 | 40 | |
| Idem id. id. | Pesquera á Encinas. | 1999 | 80 | 100 | |
| Idem id. id. | Rueda á Nava del Rey. | 497 | 94 | 25 | |
| 18 id. id. | Peñafiel á Encinas. | 997 | 05 | 49 | 85 |
| Idem id. id. | Roales al confin de la provincia de Leon. | 798 | 46 | 39 | 95 |
| Idem id. id. | Campaspero á la de Valladolid á Soria. | 698 | 36 | 34 | 95 |
| 20 id. id. | Tudela de Duero á Vitoria. | 799 | 40 | 39 | 95 |
| Idem id. id. | Peñafiel á Rábano. | 1799 | 50 | 90 | |
| Idem id. id. | Villavicencio á la de Adanero á Gijon. | 1346 | 76 | 67 | 35 |
| 21 id. id. | Rioseco á Tamariz. | 697 | 45 | 34 | 90 |
| 23 id. á las 12. | Becilla á Villada. | 8999 | 32 | 450 | |
| Idem id. id. | Valladolid á Rueda. | 8449 | 46 | 422 | 47 |

Valladolid 23 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha..... núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de..... se compromete ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Num. 587.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la tercera subasta de la caza menor del monte «El Comun» de los Propios de Villalba del Alcor, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 2 de Junio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos vigente, se celebrará la cuarta de dicho disfrute á las doce del día 15 del corriente mes y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL número 218, del 25 de Septiembre último, y bajo el tipo de tasacion de 64 pesetas.

Lo que he acordado anunciar en este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Valladolid 2 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 589.

Campaspero.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado por la Junta respectiva para el actual año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, y producir las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado aquel serán desestimadas.

Campaspero 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario, Pedro Martín.

Núm. 388.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Quintanilla de Abajo.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Rojo Martin
- Julian Velasco Andrés
- Martin Pelayo Calvo
- Eustaquio Iglesias Velasco
- Lorenzo Niño Martin
- Eugenio Castrillo Andrés
- Pedro Redondo Castrillo
- Heliodoro Iglesias Velasco
- Roque Recio Perez

Mayores contribuyentes

- D. Fermin Castrillo Vela
 Ángel Díez Ruiz Loysele
 Pedro Sordo Andrés
 Juan Redondo Iglesias
 Antonio Iglesias Andrés
 Pedro Sinobas Abad
 Leandro García Pico
 Secundino Andrés Iglesias
 Lucio Niño Mariscal
 Meliton Pelayo Iglesias
 Pedro Andrés Iglesias
 Dionisio Martín Pico
 Leandro Calvo Iglesias
 Sinforoso Martín Pico
 Pío Calvo Iglesias
 Calixto Martín Pico
 Gil Maudes Mariscal
 Juan García Castrillo
 Ceferino Andrés Calvo
 Enrique García Pico
 Francisco Merchante Aguado
 Mariano Gómez Arranz
 Antolin Redondo Castrillo
 Miguel Gómez Pico
 Pedro Redondo Treviño
 Feliciano Gómez Marcos
 Pedro Andrés Puertas
 Paulino Castrillo Diego
 Antonio Gómez Pico
 Martín Lázaro Nuñez
 Francisco Niño Mariscal
 Félix Garcés Gila
 Doroteo Estevez Gómez
 Antonino de Miguel Pérez
 Lorenzo Sinobas Santos
 Miguel Parra Torre

Quintanilla de Abajo 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.—El Secretario, Mariano Pico.

Núm. 399.

Quintanilla de Arriba.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Isidoro Carrascal Repiso
 Telesforo Arranz Madrazo
 Timoteo Redondo Repiso
 Toribio Carrascal Repiso
 Félix Repiso Tejero
 Manuel Redondo Repiso
 Antonio Cardenal Repiso
 Eusebio Barroso Rey
- Mayores contribuyentes.*
- D. Antolin Redondo Repiso
 Pedro Repiso Pelayo
 Gaspar Arranz Sanz
 Pedro Repiso Gila
 Julian Carrascal Repiso
 Pedro Redondo Frutos
 Justo Pérez Castrillo
 Pedro Repiso Gómez
 Francisco Carrascal Repiso
 Bruno Redondo Repiso
 Modesto Redondo Garcés
 Isidoro Redondo Repiso
 Francisco Repiso Martínez
 Antonio Madrazo Gila
 Estanislao Arranz Sanz
 Cirilo Garcés Gila
 Gabino Arranz Madrazo
 Eleuterio Redondo Garcés
 Juan Redondo Cardenal
 Salvador Madrazo Repiso
 José Madrazo Arranz
 Eusebio Tejero Cardenal
 Manuel Sanz Gómez
 Salustiano Tejero Madrazo
 Ma uricio Arranz Tejero

- D. Ventura Tejero Madrazo
 Juan Sanz Repiso
 Baldomero Garcés Tejero
 Bartolomé Redondo Gila
 Benito Redondo García
 Benito Cardenal Arranz
 Eusebio Redondo Repiso
- Quintanilla de Arriba 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Núm. 386.

Rueda*Señores del Ayuntamiento*

- D. Dimas Ramos Díez
 Miguel García Navas
 Julian Olivar Sanz
 Juan Pérez Moro
 Domingo Díez Martín
 Juan Ibero Ruiz
 Valentin Piernavieja Lopez
 Domiciano Clemente Gonzalez
 Gregorio Díez Pérez
 Mariano Sanz Bravo
 Saturio Muñumer Martín

Mayores contribuyentes

- D. Mariano Fernandez Delgado Laza
 Bernabé Pimentel Velarde
 Nazario Llano Llano
 Santiago Bayon Montero
 Antonio Rodríguez Cobos
 Cándido Gimeno Homar
 Eusebio Maldonado Maldonado
 Fernando Maldonado Maldonado
 Antonio Maldonado Reina
 Braulio Feliz de Vargas
 Benito Perillán Cuesta
 Zoilo Maldonado Maldonado
 Eufemio Moro Benito
 Ubaldo Sampedro Lecea
 Antonio Maldonado Maldonado
 Gabino Monsalve Baños
 Cándido Reina Ballesteros
 Juan Pimentel Velarde
 Faustino Lopez Gutierrez
 Manuel Alonso Seco
 Rafael Monge Barcala
 Juan Moro Bravo
 Valentin Llano Bonilla
 Pedro Moro Pérez
 Calixto Moro Benito
 Mariano Fernandez Valencia
 Francisco Sampedro Ayllón
 Félix Bayón Ruiz
 Joaquin Maldonado Maldonado
 Fabriciano Sampedro Ayllón
 Serapio Torres Quevedo
 Venancio Reina Maldonado
 Germán Pérez Madrigal
 Luis Sampedro Moro
 Félix Menendez Velasco
 Marcelino Serrano Pérez
 Manuel San José Pérez
 Juan Hernandez Vega
 Ladislao Lecea Ayllón
 Isidoro Madrigal Gallego
 Mario Díez Pérez
 Rutilio Perillan García
 Miguel Gallego Pérez
 Leonardo Moro Bravo
 Eustoquio Arroyo Gonzalez
 Leoncio de la Hoz Villanueva
 Timoteo Sarmentero Pérez
 Pompeyo Ibero Fernandez

Rueda diez de Febrero de mil novecientos tres.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz

Núm. 475.

Sahelices de Mayorga.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Martín del Amo del Pozo
 Tomás Crespo y Teran
 Leandro Marcos del Pozo
 Manuel Giganto Pérez
 José Cardo del Amo
 Lucas López Cuesta
 Benito del Amo del Pozo

Mayores contribuyentes

- D. Lorenzo del Amo Espinel
 Isidoro Espinel Seco
 Castor Bartolomé Tuchero
 Bernardo del Amo del Pozo
 Máximo del Amo del Pozo
 Isidoro Crespo Pérez
 Francisco de la Viuda Gu-tierrez
 Francisco Lopez del Pozo
 Lázaro Triana Miguez
 Santiago Marcos Santos
 Mariano Lopez Pisonero
 Froilán Marcos Pérez
 Vicente Lopez Marcos
 Miguel Sahugo Sandoval
 Bonifacio Redondo Crespo
 Mateo Marcos del Pozo
 Clemente Martínez García
 Francisco Argüello Pérez
 Benito Giganto Pérez
 Leoncio Lopez Ruano
 Carlos San Juan Fierro
 Manuel Gonzalez Paniagua
 Juan de Castro y Vida
 Santiago Pascual del Pozo
 Gabriel Sandoval Mencia
 Félix Gonzalez Redondo
 Máximo García del Pozo
 Toribio Gago del Pozo

Sahelices de Mayorga 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Martín del Amo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 401.

San Pedro de Latarce.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Atanasio Dominguez
 Martín Abril
 Ezequiel Hernando
 Juan Rua y Rua
 Nicolás Pérez
 Juan Lorenzo
 Lucas Cerezo
 Ángel Abril
 Pedro Pérez

Mayores contribuyentes

- D. Alejandro Aguado
 Nicasio Dominguez
 Abdon Deza
 Miguel Revuelta
 Anastasio Prieto
 Saturnino Barreda
 Miguel García
 Santos Dominguez
 Juan de la Rúa Prieto
 Tomás Dominguez
 Mariano Pérez
 Atilano Prieto
 Ramon Deza

- D. Baldomero Pérez
 Antonio Dominguez
 Pedro Dominguez
 Saturnino Lopez
 Esteban Lorenzo
 Pedro Abril Castro
 Niceto de la Rúa
 Priscilo Pérez
 Manuel Dominguez
 Crispulo Pérez
 Isidoro de la Rúa
 Víctor Martín
 Julio Piñeiro
 Manuel Abril
 Saturnino Lorenzo
 Benito Dominguez
 Aquilino Pérez
 Ventura Martín
 Daniel Galindo
 Gregorio Pérez
 Ángel Prieto
 Augusto Juárez
 Aurelio Juárez

San Pedro de Latarce 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro Rúa.

Núm. 387.

Simancas.*Señores del Ayuntamiento*

- D. Valeriano Ortega Alonso
 Luis Gutierrez Llanos
 Honorato García Olmedo
 Nicolás Villa de la Seca
 Saturio de San José Amado
 Luciano Amado de la Seca
 Crispiniano Díez Ortega
 Manuel Gutierrez Llanos
 Francisco Díez Rodríguez

Mayores contribuyentes

- D. Paulino García Casado
 Manuel García Casado
 Francisco Herrero Olmedo
 Juan Carro Cornejo
 Manuel de la Seca Amado
 Juan Julian Amado de la Seca
 Tomás Aragón Ruiz
 Sebastian Lopez Polanco
 Genaro Carro Cornejo
 Julian San José Cornejo
 Sócrates Herrero Olmedo
 Lorenzo Hernandez Hernandez
 Ezequiel Hernandez Zaratan
 Basilio Amado de la Seca
 Eusebio Aragón Ruiz
 Leonar. lo Villa Toribio
 Leon Gomez Valdespino
 Nemesio Pastor García
 Felipe Soto Alonso
 Ramon Sanchez Alvarez
 Lorenzo Carro Cornejo
 Justo Alonso Zurro
 Felipe Rodriguez Tachon
 Ramon Gomez Galvan
 Juan Sanchez Alvarez
 Santos Hernandez Bermejo
 Cándido Gomez Valdespino
 Florencio de Paz Fernandez
 Vito Mendez del Río
 Daciano del Campo y Conde
 Franco Hernandez Hernandez
 Marceliano Torres Fraile
 Fermin Gonzalez Villar
 Justo Gomez Hidalgo
 Miguel Gomez Hidalgo
 Julian Mendez del Río

Simancas veintinueve de Enero de mil novecientos tres.—El Alcalde, Valeriano Ortega.—El Secretario, Marcelino García.

Núm. 432.

Torrecilla de la Abadesa.*Señores del Ayuntamiento*

D. Felipe Gonzalez Lazan
Telino Gonzalez Higuera
Rafael Olivares Higuera
Ceferino Rodriguez Hernandez
Eustoquio Hidalgo Casado
Marcos Berceruelo Gonzalez
Gabriel Campos Laguna

Mayores contribuyentes

D. Celestino Holgado Santos
Venancio Gonzalez Higuera
Julian Nuñez de Blas
Marcelo Hidalgo Finistrosa
Victor Gonzalez Berceruelo
Roman Higuera Casado
Macario Higuera Casado
Gabino Rodriguez del Pozo
Antonio Gonzalez Rodriguez
Rufino Gonzalez Higuera
Juan Casado Gonzalez
Frutos Gonzalez Higuera
Ricardo Casado Berceruelo
Fausto Lazan Duque
Francisco Dominguez Valea
Pablo Milan Rodriguez
Mariano Higuera Maroto
Froilan Rodriguez Bastida
Juan Gonzalez Duque
Alejandro Rodriguez Lazan
Gaspar Lazan Gonzalez
Rufino Higuera Casado
Gerardo Martinez Ruiz
Ciriaco Casado Gonzalez
Félix Campos Rodriguez
Francisco Rodriguez Rodriguez
Deogracias Gonzalez Hernandez
Laureano Duque Fernandez

Torrecilla de la Abadesa catorce de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel de Rica.—V.º B.º.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

Núm. 390.

Vega de Ruiponce.*Señores del Ayuntamiento.*

D. Faustino Moncada de Santiago
Antonio Valverde Lopez
Alejandro Ponce Baeza
Eulogio Revuelta Asensio
Manuel Caballero Celada
Gregorio Trigueros Romon
José Vegas Alonso

Mayores contribuyentes

D. Agustin Alejos Moncada
Julian Moncada de Santiago
Quirino Cantero Gonzalez
Segundo Andrés Franco
Donato del Pozo Alcántara
Sebastian Herrero Puente
Bernabé Moncada Moncada
Luis Valverde Lopez
Mariano García Herrero
Miguel Calleja Criado
Félix Fernandez Gomez
Mariano Oteruelo Alonso
Leandro de la Encina Valdaliso
Policarpo Alonso Mata
José Andrés Franco
Fermin Alonso Argüello

D. Félix Caballero Ponce
Francisco Pascual Alcántara
Agustin Moro Martinez
Benito García Gomez
Julian de la Encina Moncada
Marcos Valverde Valverde
Dionisio Lera Puente
Calixto Alonso Mata
Isidoro Martinez Reliegos
Robustiano García Perez
Mauricio Barco Hernandez
Gervasio García Rodriguez

Vega de Ruiponce á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, Félix Gimenez.—V.º B.º El Alcalde, Faustino Moncada.

Núm. 398.

Villaco.*Señores del Ayuntamiento*

D. José Ruiz y Ruiz
Sotero Duque Rivas
Celedonio Duque Rivas
Antonio Valdivieso Escudero
Pedro Ruiz y Ruiz
Aniceto Gonzalez Casado

Mayores contribuyentes

D. Federico de la Fuente Treceño
Victor Rey Calvo
Clemente Ruiz Simon
Gregorio Ruiz Simon
Gemino Ruiz y Ruiz
Pio Ruiz y Ruiz
Antonino Duque Rivas
Juan Asensio Moras
Gregorio Fuente Escribano
Gervasio Rodriguez Beltran
Cesáreo Asensio Ruiz
Emeterio Duque Conde
Evaristo Asensio Ruiz
Martin Ruiz Renedo
Alejandro Martin Casado
Miguel Escudero Gonzalez
Zacarias de la Cal Martin
Miguel Velado Garcia
Mariano Arranz Casado
José Chato Perez
Manuel Asensio Obejas
Casimiro Montero Maté
Eustaquio Muñoz Arranz
Agustín Mozo Calleja
Villaco á 10 de Febrero de 1903
—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Núm. 588.

Morales de Campos.**EDICTO.**

Terminados los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios de paja y leña correspondientes al año actual de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los individuos en ellos comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Morales de Campos 28 de Febrero

de 1903.—El Alcalde, N. Serrano.—El Secretario, Mariano Olea.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Castromembibre
Palazuelo de Vedija

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 586.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

Nota de los artículos de inmediato consumo, adquiridos en esta Fábrica y sus precios, durante el mes de la fecha.

Día 10 de Febrero de 1903,
331'674 quintales métricos de trigo á 25'20 pesetas.

Día 19.—497'250 id. id. á 25'79, id. id.

Día 20.—1989'500 id. id. á 25'79 id. id.

Idem.—287'811 id. id. á 25'20 idem idem.

Día 28.—3961 id. id. á 25'25 idem idem.

Idem.—131'819 id. id. á 25'20 idem idem.

Día 3.—93'500 id. de carbon á 3'90 pesetas.

Día 22.—100 id. id. á 4'08 idem idem.

Valladolid 28 de Febrero de 1903.—El Administrador, Julio Gonzalez.

Núm. 593.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar

el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 28 de Febrero de 1903.
—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Banco de España.-Valladolid.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito trasmisibles números 8.960 de pesetas 12.500 en 4 por 0/0 interior, expedido por esta Sucursal en 13 de Julio de 1901 y 7.598 de pesetas 7.500 de 5 por 0/0 amortizable, expedido por la misma en 28 de Julio de 1900, á favor de D. Teodoro Lopez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 1.º de Febrero del corriente año, en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, segun determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 2 de Marzo de 1903.—El Secretario, Antonio G. Flores.

41

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de sus intereses de inscripcion del vencimiento de 1.º de Enero último.

1

43

Imprenta del Hospicio provincial.